



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00381- 00**  
**DEMANDANTE : LUZ ADRIANA ACOSTA GARA**  
**DEMANDADO : HEREDEROS CESAR AUGUSTO TAMAYO HERNANDEZ**

Neiva, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sobre las pruebas solicitadas por las partes, el Despacho según las voces del Art. 198 del C.G.P en armonía con el Art. 173 ibídem, dispone lo siguiente:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE LUZ ADRIANA ACOSTA GARA**

**1º DOCUMENTALES:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora: Esto es: registro de defunción del señor CESAR AUGUSTO TAMAYO HERNANDEZ y registro de civil de nacimiento del señor TAMAYO HERNANDEZ.

**2º TESTIMONIALES:** Sobre el decreto del medio de convicción consistente en la declaración de terceros, se tiene que se incumplió con la carga argumentativa de exponer las circunstancias fácticas que la parte demandante pretendía acreditar con la versión de los señores DAVID TAMAYO RAMOS, MARTHA LILIANA VALDES PASTUSO, CAROLINA TAMAYO VALDES, CHRISTIAN ANDRES TAMAYO VALDES, según las voces del Art. 212 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto en precedencia se niega el decreto de la referida prueba testimonial.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS MENORES C.A y S. T U y DE  
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

La Curadora Ad- litem de los herederos indeterminados y de los menores C. A y S. T.U., no aportó ni solicitó medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

Por tanto, el Despacho considera que, dado que no se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y que la gestora judicial del resto de sujetos procesales no solicitó medios de convicción, no hay pruebas por practicar al interior del presente proceso, motivo por el cual, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 278 del C.G.P, en firme este proveído se procederá a proferir sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez